

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá, y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital Asilo de la Caridad», instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz), ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Fernando Rollán y García Donas, Sr. Cura Párroco de Arcos de la Frontera (Cádiz), Presbítero Patrono del «Hospital Asilo de la Caridad» de dicha localidad, solicitando exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas para un depósito constituido en la Sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera, número 1724, por valor de 238.000 pesetas nominales, y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1960, concediendo la exención a un inmueble propiedad de la citada Fundación.

Esta Dirección General acuerda hacer extensiva la exención a los valores reseñados, propiedad de la Fundación «Hospital Asilo de la Caridad», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Casa Asilo de Pobres», instituida en Briviesca (Burgos), exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Gumersindo Lozano Sánchez, Presidente de la Junta Local de Beneficencia de Briviesca, Patrono de la Fundación de beneficencia particular «Casa Asilo de Pobres», instituida en dicha localidad, solicitando exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Resultando que la Fundación «Casa Asilo de Pobres», de Briviesca, tiene como finalidad el pago de asignaciones a las Hermanas de la Caridad encargadas del cuidado y manutención de ancianos pobres de ambos sexos, con preferencia en el ingreso de naturales o vecinos de la localidad, recogidos en el Asilo, y los inherentes a esta clase de administración;

Resultando que como sustitución a la Orden de clasificación, extraviada en el Archivo, según manifiesta el solicitante, se presenta un certificado de la Junta Local de Beneficencia de Briviesca, de estar la Fundación de que se trata sometida

al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación, y que tiene cumplidas las cargas de fundación y la obligación de rendir cuentas, habiéndose aprobado las correspondientes al año 1959;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Resguardo del Banco de España número 2.165, de dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, números 952 y 953, por un capital de 242.200 pesetas; resguardo número 2.164, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 957, de 24.200 pesetas nominales; resguardo núm. 2.202, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 882, de 6.300 pesetas nominales; resguardo número 2.203, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.600, de 3.300 pesetas nominales; resguardo número 2.413, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.644, por valor de 100.000 pesetas nominales; resguardo número 2.414, de una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.654, por valor de 6.000 pesetas nominales;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, corresponde al Director General de lo Contencioso del Estado resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación de que se trata ha sido reconocida como de beneficencia particular, como ha quedado justificado en el Resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el Resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Casa Asilo de Pobres», de Briviesca (Burgos), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Institución de la Riva y Familia», instituida en Ortigosa de Cameros (Logroño), exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de la «Institución De la Riva y Familia», de Ortigosa de Cameros (Logroño), solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por don Máximo de la Riva, en Ortigosa de Cameros, teniendo como fin el premiar en metálico a las familias humildes de la localidad mencionada;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de agosto de 1918, se clasificó a la referida Fundación como de beneficencia particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en: cuatro títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie A, números 833.999 al 934.002, depósito número 447, por importe de 2.000 pesetas nominales; un título de la misma clase de Deuda, serie C, número 174.249, de 5.000 pesetas nominales, depositados, a nombre de la Fundación, en el Banco de España en Logroño;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vi-

gente Ley del Impuesto, antes mencionada, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular, según Orden ministerial referida en el segundo Resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento del fin de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Institución De la Riva y Familia», establecida en Ortigosa de Cameros (Logroño), en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la misma.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Pedro de la Riva», instituida en Ortigosa de Cameros (Logroño), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente «Pedro de la Riva», instituida en Ortigosa de Cameros (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que la Fundación que se examina fué instituida por don Pedro de la Riva en Ortigosa de Cameros y tiene sus fines destinados a la enseñanza en dicha localidad;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Julio de 1933 fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en inscripción nominal de Deuda Perpetua Interior número 871, Dep. número 791, por valor de 76.700 pesetas nominales; cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, serie A, números 67.605/6, 67.677/8, 152.950, número Dep. 723, por valor de 2.500 pesetas; un título de la serie B, número 19.003, Perpetua Interior, 4 por 100, por valor de 2.500 pesetas; ocho títulos serie A, números 149.822, 310.359 y 60, 405.493/5, 524.739/40, Dep. número 722, por valor de 4.000 pesetas nominales; seis títulos de la serie G, números 11.412, 28.441, 47.838/40, 105.066, por valor de 600 pesetas nominales; un título de la serie H, número 37.980, de 200 pesetas nominales; un título sin serie, número 6.809, Dep. 1.106, de 1.000 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados a nombre de la Fundación «Pedro de la Riva» en la sucursal del Banco de España en Logroño;

Considerando que, según el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, el Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto antes citada, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Don Pedro de la Riva», de Ortigosa de Cameros (Logroño), ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por ser de la propiedad directa de la misma.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los reseñados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación de «Don Pedro de

la Riva», de Ortigosa de Cameros, en tanto se empleen los referidos valores o sus rentas en cumplir el fin de la Institución.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se anuncia la venta en pública subasta por pujas a la llana de las embarcaciones «Amphitryoniades» y «Dessie».

El próximo día 13 de enero de 1961, a las diez horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta por pujas a la llana de las embarcaciones «Amphitryoniades» y «Dessie» en las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Los lotes se adjudicarán al mejor postor, el cual deberá satisfacer el importe del remate en el mismo acto.

Son de cuenta de los rematantes los impuestos correspondientes y los gastos reglamentarios de subasta.

Para tomar parte en la misma sefá condición indispensable la constitución de un depósito en la Sucursal de la Caja General de Depósitos o en la Mesa, antes de principiar el acto, equivalente al diez por ciento del tipo de tasación.

La embarcación «Amphitryoniades» se encuentra fondeada en el puerto de Palma de Mallorca y la embarcación «Dessie» en la Base Naval de Baleares. Para informes, en la Secretaría de este Tribunal.

Lote número 1.—Embarcación «Amphitryoniades», afecta al expediente número 80 de 1959, cuyas características fundamentales son las siguientes: Eslora, 32,86 metros; manga, 5,50 metros; puntal, 3,04 metros; tonelaje total, 132,35 toneladas; tonelaje neto, 79,16 toneladas; casco mixto (madera y hierro), sin aparejo, con un palo de señales y luces de situación. El equipo propulsor está constituido por dos motores marca «Paxman Ricardo», de 12 cilindros en V, de 500 HP. cada uno, Diésel. Como maquinaria auxiliar lleva un grupo electrogénico, un grupo motor dinamo bomba, una dinamo accionada por el motor principal y un bombillo a mano para trasiego de combustible. Valorada en 1.125.000 (un millón ciento veinticinco mil) pesetas.

Lote número 2.—Embarcación «Dessie», afecta al expediente número 457 de 1959, cuyas características fundamentales son las siguientes: Eslora, 22 metros; manga, 4,80 metros; puntal, tres metros; tonelaje total, 41,65 toneladas; casco de madera, sin aparejos, con un palo de señales y luces de situación. El equipo propulsor está constituido por dos motores marca «Gleniffer», de unos 160 CV., de ocho cilindros cada uno, Diésel, con arranque por demarre, instalados uno a babor y otro a estribor. Como maquinaria auxiliar lleva un grupo compresor dinamo bomba accionado por un motor Diésel, marca «Gardner», y un bombillo a mano para trasiego de combustible. Valorada en 415.000 (cuatrocientas quince mil) pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 de la Orden ministerial de Hacienda de 30 de noviembre de 1955.

Palma de Mallorca, 13 de diciembre de 1960.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—4.599.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Escaroz para aprovechar aguas del río Salazar, en su término municipal (Navarra), con destino a producción de fuerza motriz.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Escaroz para ampliar el aprovechamiento de aguas que tiene inscrito en el río Salazar, en su término municipal (Navarra), con destino a producción de fuerza motriz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito en Pamplona en 20 de junio de 1955, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Teófilo Gorricho, en el que figura un presupuesto de ejecución material de